

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informado que: i) por auto del 12 de julio de 2022 se corrió traslado del avalúo de la motocicleta de placas WSO30E embargada y secuestrada, sin que la parte demandada hiciera manifestación alguna; ii) la Curadora Ad Litem designada para representar el tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR492 solicitó requerir a la secretaría de movilidad de Manizales y; iii) La apoderada de la parte demandante solicita se le fije caución para la entrega en depósito a título gratuito de la motocicleta de placas WSO30E.

Manizales, enero 19 de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MAURICIO LOAIZA GARCÍA  
**DEMANDADO:** JHON HENRY ARIAS ZAPATA  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2019-00266-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN:**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse frente al proceso en referencia, previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, ante la no manifestación de la parte demandada con respecto al avalúo de la motocicleta WSO30E, presentado por la parte actora, se dispondrá su aprobación.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por la curadora ad litem designada para representar los derechos del señor ANDRÉS MEJÍA SIERRA, como tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR492, propiedad del demandado y embargado en este Juzgado, respecto a la imposibilidad de presentar una demanda ejecutiva en favor de su representado, por desconocer las condiciones de la obligación prendaria contraída por el demandado, se dispondrá oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos solicitados por la curadora.

Finalmente, respecto a la solicitud de la demandante de que le sea entregada en depósito a título gratuito la motocicleta WSO30E, propiedad del demandado, la cual se encuentra actualmente en custodia del secuestre CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, es preciso indicar que previo a ordenar la entrega de la misma, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 595, numeral 6, inciso segundo del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 603 del estatuto procesal civil, en concordancia con los artículos 203 y 204 del Decreto 663 de 1993, deberá la parte demandante prestar caución, consistente en la constitución de póliza de seguro de manejo o de cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 100% del avalúo de la motocicleta secuestrada, esto es, por \$5.390.000, por una vigencia de un año o hasta que se apruebe el remate del bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** en firme el avalúo presentado por la parte actora, respecto de la motocicleta de placas WSO30E, el cual queda así:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA
Línea:	XTZ 125
Cilindraje:	125
Modelo:	2020
Base Gravable:	\$ 5.390.000

**SEGUNDO: OFICIAR** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la entrega del oficio que se ordena, aporte a este Juzgado:

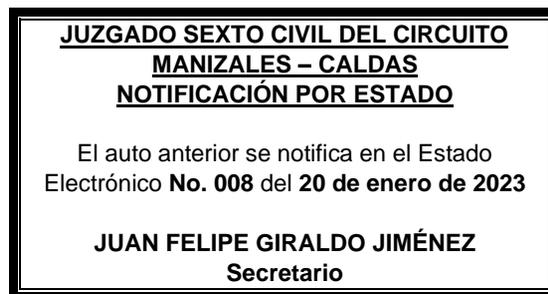
1. Copia del contrato de prenda constituido por el señor JHON ARIAS ZAPATA (C.C. 75.067.217), en favor del señor ANDRÉS MEJÍA SIERRA (C.C. 1.130.681.878), respecto de la motocicleta de placas WSO30E propiedad del demandado.
2. Un informe acerca del estado de la pignoración, indicando expresamente lo siguiente:

- ❖ Si aún se encuentra activa dicha pignoración.
- ❖ ¿Por qué concepto?
- ❖ Precisar el valor de la garantía prendaria, la fecha en la que se suscribió la obligación y toda la información que se tenga por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES al respecto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, preste caución, consistente en la constitución de póliza de seguro de manejo o de cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 100% del avalúo de la motocicleta secuestrada, esto es, por \$5.390.000, con una vigencia de un año o hasta que se apruebe el remate del bien.

## NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb8848e9ccf30f18c3546fe59fef281cdb487653ca308e6f1ee2cbc584f789**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>